

Santiago, 28 de marzo de 2018.

## **COMUNICADO NACIONAL**

### **UFEMUCH SIGUE TRABAJANDO Y GESTIONANDO ANTE EL GOBIERNO Y PARLAMENTARIOS PARA MEJORAR EL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

El Directorio de la Confederación Nacional Unión de Funcionarios Municipales de Chile, UFEMUCH, tal como ha venido informando, desde el mismo momento que conoció del ingreso al Parlamento del proyecto de ley que otorga beneficios de incentivo al retiro para funcionarios municipales, iniciado con el Mensaje 365-365/ 18, de fecha 11 de enero del presente año (Boletín N° 11.570-06), junto con fijar su posición, ha seguido trabajando y gestionando ante el Ejecutivo y parlamentarios, principalmente, integrantes de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, con la finalidad de mejorar lo que considera un proyecto inconsulto y que injustamente discrimina a los trabajadores y trabajadoras municipales.

Así fue que, en la primera sesión de la referida comisión celebrada el día martes 20 del presente mes, UFEMUCH participó a través de su Presidente, Víctor Mora Astroza, quien, junto con exponer la posición de la Confederación, en cuanto a la marginación de que fuera objeto en las negociaciones durante el pasado gobierno, así como de lo discriminador del proyecto con nuestro sector respecto de otros trabajadores de la Administración Pública, planteó una serie de observaciones y propuestas para contribuir a mejorar un proyecto que, incluso, en algunos aspectos significa un retroceso respecto de beneficios entregados en leyes similares anteriormente promulgadas, tal como se demostrará a continuación:

En efecto, la visión de UFEMUCH respecto de este proyecto se resume en los siguientes puntos, que consideramos relevantes, para perfeccionar el proyecto y que se transforme en una buena ley de incentivo al retiro y, lo más importante que cumpla su objetivo, a partir del uso que hagan los trabajadores y trabajadoras de un instrumento jurídico que, junto con contribuir a mejorar las condiciones de retiro, en forma digna, está en directa sintonía con la modernización del Estado, particularmente las municipalidades y con el objetivo central de la ley N° 20.922, que permite a los municipios fijar y readecuar sus respectivas plantas entre cada ocho y diez años, a contar de 2019.

#### **I.- INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY PROPUESTAS POR UFEMUCH**

##### **1. Bonificación Por retiro Voluntario:**

Exigimos el derecho de los funcionarios municipales a obtener como bonificación por retiro voluntario el tope de 11 meses en forma obligatoria, y no que quede a criterio del alcalde con acuerdo del concejo. A ningún sector de la Administración Pública se le impone la

condicionante de negociar el derecho de obtener el máximo de esta bonificación, equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses.

**2. Bonificación Adicional de Cargo Fiscal:**

Sobre este derecho, lisa y llanamente, exigimos igualdad con el Sector Público centralizado en cuanto a los montos establecidos como bonificación adicional, que van desde las 320 a las 622 U.T.M., según sea el estamento de planta de que se trate. **A este respecto, oportuno es señalar que este proyecto de ley resulta un retroceso respecto al beneficio contemplado en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.624, 30 de agosto de 2012, para aquellos funcionarios(as) que se retiraron en virtud a la aplicación de la ley N° 20.649, de 11 de enero de 2013.**

**3. Inhabilidad de 5 años Para Ingresar al Sector Municipal y Público:**

Los funcionarios municipales tendrían que abandonar por completo el servicio municipal y la Administración Pública en su conjunto. En otros sectores del estado no es así, es más, respecto de trabajadores dependientes del mismo municipio, como son los trabajadores de la Salud Municipalizada y los Asistentes de la Educación, no se encuentran impedidos de continuar desempeñándose en la Administración del Estado. Por tanto, exigimos igualdad de condiciones, máxime si se tiene en consideración las miserables pensiones a las que podrán acceder quienes se acojan a retiro.

**Es más consideramos que la redacción de la norma contenida en artículo 14 del Proyecto de Ley de Incentivo al Retiro, es un franco retroceso, por ejemplo, respecto de similar norma contenida en inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.135, de fecha 13 de diciembre de 2006, que establece:** *“Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.”*

**4. Funcionarios que Obtengan Pensión de Invalidez o Cese en Funciones por Declaración de Vacancia Por Salud Irrecuperable o Incompatible:**

Si se considera un mínimo de años de servicio (10 años) para acceder a los beneficios de la ley, a nuestro juicio, no tiene sentido legislar para que esos funcionarios, además, deban cumplir con determinada edad, esto es que, a lo menos, dentro de los 3 años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia debe cumplir la edad legal para jubilar. Por tanto, demandamos mantener esta regulación sin exigir edades ni años de servicio, tal como se pretende, como requisito eximente de la edad, cumplir con el requisito de tener 30 años de servicios o más.

**5. Años Servidos Sobre la Base de Honorarios:**

Solicitamos que se reconozcan los años contratados en las municipalidades sobre la base de honorarios. Ello, en atención a la importante cantidad de años que muchos funcionarios han servido en las municipalidades bajo esa modalidad, tal como es de conocimiento público, supliendo la falta de personal frente a las múltiples y diversas funciones y labores que se le han venido entregando a las municipalidades. Por cierto, que el funcionario(a) al momento de hacer uso del derecho deberá estar regido por la ley N° 18.883, ya sea de planta o a contrata.

**6. Plazos y Obligatoriedad para Presentar Renuncia:**

Los plazos que exprese el proyecto de ley, debieran ser establecidos en un reglamento, que garantice un traspaso adecuado de funciones, según corresponda. Creemos que NO corresponde hacerlo en 5 meses como máximo para abandonar el servicio. Por otra parte, establecer la obligación de presentar la renuncia voluntaria dentro de determinados plazos desde el momento que se cumplen las respectivas edades, so pena de entenderse que en el caso de no hacerlo se renuncia al derecho, nos parece un “chantaje” inconcebible para quienes han entregado largos y productivos años de sus vidas al servicio público. Sobre todo en un país que mantiene un sistema previsional que entrega pensiones miserables.

**7. Pago y Percepción de los Beneficios:**

Si bien es cierto que el inciso final del artículo 7° del proyecto de ley garantizaría que el funcionario beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de dicha bonificación (de cargo municipal). En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No se establece la misma disposición respecto de la bonificación adicional de cargo fiscal y del bono por antigüedad. Consecuentemente, exigimos que se garantice que los funcionarios sólo cesaran en sus funciones una vez que se le haya puesto a disposición la totalidad de los beneficios de la ley en cuestión.

**8. Permanencia en el Bienestar Social con Cargo al Empleador:**

Dentro de este proyecto de ley, en forma inédita, aspiramos a que los funcionarios que presenten su renuncia voluntaria y sean beneficiarios de ella, mantengan el derecho a continuar perteneciendo a los respectivos servicios de bienestar municipal cuyo aporte patronal seguirá siendo de cargo del municipio empleador. Derecho que se funda en principios de asistencialidad y solidaridad social del Estado y sus organismos administradores, especialmente, considerando las miserables o bajas pensiones a las que podrán acceder una vez se retiren de la municipalidad.

**9. Funcionarios que Obtuvieron Pensión de Invalidez o Declaración de Vacancia del Cargo Entre el 1 de julio de 2014 y la Entrada en Vigencia de la Ley:**

Es de justicia que aquellos trabajadores y trabajadoras que se hayan visto obligados a dejar el municipio por haber obtenido una pensión de invalidez o hayan cesado en sus respectivos cargos por declaración de vacancia, ya sea por salud irrecuperable o incompatible, entre el 1 de julio de 2014 y la entrada en vigencia de la ley que se tramita, tengan también derecho a percibir los beneficios de esta ley; incluso sus herederos si hubiere fallecido. No considerar a tales servidores significaría un retroceso respecto de lo establecido en el inciso final del artículo 1°, de la antes referida ley N° 20.649, de 2013.

**10. Otras Consideraciones:**

En otro orden de consideraciones, en reuniones con diversos parlamentarios integrantes de la Comisión de Gobierno, se ha planteado la incorporación de los funcionarios médicos, regidos por la ley N° 15.076, que se desempeñan en los gabinetes sicotécnicos, en la medida que cumplan esa función en una o más municipalidades. Así mismo, para aquellos funcionarios(as) que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido la edad legal para pensionarse, se les permita postular en el primer y segundo periodo de postulación (según lo

establecido en el inciso segundo del artículo 3° del proyecto, en concordancia con el primero transitorio). De igual forma, frente a las dudas que se han planteado, se ha solicitado garantizar que tanto la Asignación Profesional como la de Directivo-Jefatura, formen parte del cúmulo de remuneraciones que servirán de base para el cálculo de las bonificaciones que establece el proyecto de ley.

## II.- LO QUE VIENE

Por otra parte, se informa a las bases del país que el próximo martes 3 de abril, la Comisión de Gobierno junto con continuar analizando el proyecto de ley votará la idea de legislar, luego de escuchar las exposiciones de los representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades y de los Trabajadores de Cementerios Municipalizados. Posteriormente, el proyecto debe ser informado en la Sala de la Cámara, en donde se deberá votar en general, para luego volver a la misma Comisión a fin de que se analice y vote en particular, artículo por artículo. En todas esas instancias, UFEMUCH estará presente a fin de resguardar los derechos de los funcionarios y funcionarias municipales, especialmente, aportando antecedentes que contribuyan a incorporar indicaciones que ayuden a mejorar un proyecto de ley que, por consideramos deficitario e injusto respecto de similares normas a probadas para otros sectores de la Administración del Estado.

Finalmente, se solicita a los directores de bases y de federaciones socializar estos planteamientos con los parlamentarios de vuestros respectivos distritos a fin de hacer notar que el proyecto de ley de incentivo al retiro es posible y de justicia mejorarlo.

Saludan atentamente a Ustedes.



**MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ QUIJADA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**VICTOR HUGO MORA ASTROZA**  
**PRESIDENTE**